

	<b>GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	JCFT06
	<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>	<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA</b>	28/04/2023

## NO ACUERDO FRC-0051-24

### DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

<b>CONVOCANTE</b>	MEDIUNIDOS S.A.S
<b>NIT.</b>	901379542
<b>CORREO</b>	mediunidossas@hotmail.com; mediunidossas@gmail.com
<b>CONVOCADO</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA SOAT
<b>NIT</b>	860524654
<b>CORREO</b>	notificaciones@solidaria.com.co
<b>EXPEDIENTE NURC.</b>	20248200204433402.
<b>FECHA DE RADICACIÓN</b>	19/09/2024
<b>CUANTIA</b>	\$ 784.710,00
<b>ORIGEN</b>	64. Jornada Valle del Cauca

**FRANCISCO JAVIER ROJAS CASTAÑEDA**, abogado conciliador de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en la presente audiencia de conciliación actúa como abogado conciliador en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y la Resolución adjunta al expediente, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

#### HACE CONSTAR

1. La doctora **Ana Maria Garcia Bustamante** con Cédula: **38.795.865**, en calidad de Representante Legal de la parte **CONVOCANTE**, radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho de la referencia.
2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 30 de octubre de 2024 en la ciudad de Bogotá a la 2:00 pm, tal como consta en las citaciones notificadas a las direcciones aportadas por el convocante, la cual se realizó de forma virtual.
3. La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó para obtener el reconocimiento y pago de la suma de \$784.710,00, causada por la prestación de servicios de salud a usuarios de **ASEGURADORA SOLIDARIA SOAT**.
4. La Doctora **Ana María García Bustamante** identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. Cédula: **38.795.865**, en calidad de Representante Legal de la parte **CONVOCANTE** y EL doctor **SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.265.547 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [svernaza.@gha.com.co](mailto:svernaza.@gha.com.co); en calidad de apoderado judicial de la parte; **CONVOCADA: ASEGURADORA SOLIDARIA SOAT**, los cuales comparecieron a la diligencia, reconociéndoseles personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a éste Despacho.

	<b>GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	JCFT06
	<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>	<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA</b>	28/04/2023

**NO ACUERDO - FRC- 0051-24**

5. Al establecer el conciliador que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declaró abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 2220 del 2022, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.
6. Una vez instalada la audiencia, la apoderada de la parte CONVOCADA manifiesta que no trae fórmula de acuerdo, por lo tanto, su posición es **NO CONCILIAR** en este escenario extrajudicial en derecho. Sin embargo, se fija, la fecha para la realización de mesa de trabajo el día 13 de noviembre 2024 a las 09:00 am, con el firme propósito de dilucidar y aclarar el estado de las facturas ya auditadas y correspondientes a dicha cartera.
7. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, no surgen entre las partes fórmulas de arreglo que permitan componer la controversia objeto de la solicitud, por lo cual se declara fallida la presente audiencia de conciliación, agotado el trámite conciliatorio y se procede al archivo del expediente. Se recuerda que la facultad de conciliación conferida por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, tiene como uno de sus fines propender por la normalización del flujo de recursos en el SGSSS, por lo cual se llama la atención sobre lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

**EL CONCILIADOR**



**FRANCISCO JAVIER ROJAS CASTAÑEDA**  
**ABOGADO CONCILIADOR**  
**DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN**